

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 SEXTO PISO B/ CESAR CONTO  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo -de-  
Quibdó-  
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-administrativo-de-Quibdó-j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3145531029  
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, viernes (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO No. 1291**

<b>RADICADOS:</b>	<b>27001333300420190024900 27001333300120190032700</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y OTROS</b>
<b>LLAMADOS EN GARANTIA:</b>	<b>CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y OTROS.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECIDE ACUMULACION DE PROCESOS</b>

Mediante memorial recibido el día 04 de abril de 2022 el apoderado del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Consorcio Corredores LAX 051 - Sociedad Coninsa Ramón S.A., y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia LTDA- Ingenieros S.A.S., solicitaron al despacho la acumulación de los procesos bajo los radicados 270013333001201900032700 y 27001333300420190024900<sup>1</sup> al tratarse de los mismos hechos y pretensiones, entidades demandada y la etapa procesal.

Los procesos antes descritos, se radicaron en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, conforme lo dispuesto en el artículo 140 del CPACA.

En ese orden, procederá el Despacho a analizar cada una de las actuaciones surtidas en los procesos descritos, así:

**I. ACTUACIONES PROCESALES**

**1. Expediente No 27001-33-33-004-2019-00249-00**

**SUJETOS:**

**Demandantes:** ARIANNY STEFANY JIMENEZ PALACIOS, NURY ISABEL PALACIOS GARCIA, ALONSO DE JESUS ARRIAGA KLINGER y OSCAR ANDRES JIMENEZ PALACIOS.

<sup>1</sup> Ver folios 85 reverso y 88 reverso del cuaderno de llamamiento de consorcio corredores 2019-249

**Demandados:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE COLOMBIA – INVIAS –DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**Hechos sucintos:** Accidente de tránsito ocurrido el día **26 de julio de 2017** en la vía Quibdó – Medellín, en donde fallecieron los señores (a) MIGUEL RODRIGUEZ BARAJA, KAREN PALACIOS ANDRADE Y KENIA PALACIOS ANDRADE.

**Fecha presentación demanda:** 16 de octubre de 2019 ante la oficina de apoyo Judicial de la ciudad de Quibdó, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

**Fecha Auto Admisorio:** 12 de noviembre de 2019<sup>2</sup>

**Fecha Notificación Auto Admisorio:** 13 de noviembre de 2019<sup>3</sup>

**Estado actual de la actuación:** Traslado de demanda.

## **2. Expediente No 27001-33-33-001-2019-00327-00**

**Demandantes:** DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS

**Demandados:** NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE COLOMBIA – INVIAS- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**Hechos sucintos:** Accidente de tránsito ocurrido el día **26 de julio de 2017** en la vía Quibdó – Medellín, en donde fallecieron los señores (a) DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS

**Fecha presentación demanda:** 25 de septiembre de 2019<sup>4</sup>.

**Fecha Auto Admisorio:** 22 de junio de 2018<sup>5</sup>

**Fecha Notificación Auto Admisorio:** 26 de noviembre de 2019<sup>6</sup>

**Estado actual de la actuación:** Traslado de la demanda.

Para resolver, procederá el Despacho a indicar lo siguiente:

El artículo el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA señala:

*“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

<sup>2</sup> Ver folio 103 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Ver folio 105-106 del cuaderno principal

<sup>4</sup> Ver folio 13 de cuaderno principal expediente 2019-327.

<sup>5</sup> Ver folio 97 del expediente.

<sup>6</sup> Ver folio 279 del expediente 2019-327

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

***c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.** (negrilla fuera de texto)*

*2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

*3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.***

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación". (negrilla fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 149 ibídem, preceptúa:

*"...Art. 149. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**" (negrilla fuera de texto)*

Respecto a la antigüedad de los procesos, observa el Despacho que el proceso más antiguo corresponde al expediente No 27001-33-33-**001-2019-00327-00**, toda vez que la notificación del auto admisorio en éste, se llevó a cabo el día **27 de noviembre de 2019**<sup>7</sup>, en cambio; en el expediente No 27001-33-33-**004-2019-00249-00**, la notificación se efectuó el día 17 de febrero de 2020<sup>8</sup>.

En ese orden de ideas, es posible establecer que el proceso radicado No. 002-2019-000327 en este Despacho, es el más antiguo; por cuanto se efectuó la notificación primero a las partes.

<sup>7</sup> Ver folio 281 al 283 del expediente 2019-327.

<sup>8</sup> Ver folios 108 ss

También avizora este Despacho que, en ambos procesos, como pretensión general se invoca la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas.

Así mismo, se desprenden de las excepciones de mérito propuestas por los demandados en cada proceso, que aquellas se fundamentan en los mismos hechos, esto es; buscan enervar las pretensiones formuladas en cada una de las demandas, las cuales tuvieron su origen en el accidente de tránsito ocurrido el día **26 de julio de 2017** en la vía Quibdó - Medellín en donde transitaban varias personas y fallecieron los señores: KAREN YARITZA PALACIOS ANDRADE, KENIA CRISTINA PALACIOS ANDRADE Y MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ BARAJAS.

Vale señalar que, el primer proceso, se encuentra en traslado de la demanda y el segundo en etapa de audiencia inicial.

En ese sentido, es claro que las pretensiones son exactamente iguales, siendo procedente acumularlas en un mismo proceso al tener como objetivo principal de la parte demandante, la indemnización de los perjuicios causados presuntamente por las entidades demandadas, con ocasión de la muerte de los señores: KAREN YARITZA PALACIOS ANDRADE, KENIA CRISTINA PALACIOS ANDRADE Y MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ BARAJAS por consiguiente, las pretensiones resultan conexas y podrían haberse acumulado en una misma demanda.

Así pues, es claro que las pretensiones provienen de la misma causa y deben servirse específicamente de unas mismas pruebas.

Aunado a ello, este Despacho Judicial es competente para conocer de los procesos de los cuales se solicita la acumulación.

En consecuencia, se tiene en el presente caso por cumplidos los requisitos necesarios para poder decretar una acumulación, razón por la cual se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan con una sola sentencia, atendiendo además que, ambos procesos que se acumulan se encuentran pendientes de fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En razón a lo anterior, se decreta la suspensión del proceso principal **27001-33-33-002-2019-00249-00**, hasta tanto el proceso radicado bajo el No **27001-33-33-003-2019-00327-00** se encuentre en el mismo estado, esto es que, por Secretaría, se surta el respectivo traslado de las excepciones, una vez en firme el presente proveído.

Por todo lo anterior, el despacho procederá a ordenar la solicitada acumulación, quedando como proceso principal el radicado con el No. 27001-33-33-**002-2019-00327-00** y, acumulado el 27001-33-33-**003-2018-00114-00**.

Por secretaría acumulasen bajo una misma cuerda los procesos referidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN** de los siguientes procesos contra la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

RADICADO: 27001333300520190024900  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTES: ARIANNY STEFANNY JIMENEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y OTROS  
LLAMADOS EN GARANTIA: CONSORCIO CORREDORES LAX 051 Y OTROS.

"INVIAS"- DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL—MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Radicado: **27001-33-33-004-2019-00249-00- PRINCIPAL**  
Actuación: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: ARIANNY STEFANNY JIMENEZ Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE COLOMBIA – INVIAS Y OTROS  
Llamados en garantía: SEGUROS MAPFRE COLOMBIA Y OTROS

Última actuación: Fija audiencia inicial.

Radicado: **27001-33-33-001-2019-00327-00 - ACUMULADO**  
Actuación: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE COLOMBIA – INVIAS –LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Llamados en garantía: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS

Última actuación: Traslado de demanda.

**SEGUNDO.** Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

**TERCERO.** Se decreta la suspensión del proceso **27001-33-33-002-2018-00249-00**, hasta tanto el proceso radicado bajo el No **27001-33-33-003-2018-00327-00** se encuentre en el mismo estado, advirtiéndose que este último viene siendo el proceso principal. Por Secretaría, súrtase el respectivo traslado de las excepciones.

**CUARTO:** Por secretaría anéxese copia de este proveído en los procesos a acumularse para que allí se disponga lo relativo a su acumulación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMILSON MARMOLEJO GRACIA**  
**Juez**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QIBDO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59  
De hoy, 23 de mayo, a las 7:30 a.m.

\_\_\_\_\_  
ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS  
Secretaria